

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.**

4 de diciembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

El fondo ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado el 25 de septiembre de 2025.

El domicilio social del Fondo será aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y la representación del Fondo corresponde a ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2^a Planta, Madrid (28020) (la "**Sociedad Gestora**").

La administración y representación del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo se encuentra pendiente de designar. El procedimiento para su designación será el previsto en el Artículo 3 del Reglamento de Gestión.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.5 Información a Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la Ley 22/2014, y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- a) En un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el final de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- c) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el estado de la cuenta de cada Partícipe al cierre del semestre de que se trate;
- d) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes un informe en el que se incluirá:
 - (i) Una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) Una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de Asesoramiento prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;

- (iii) Una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
- (iv) Los estados financieros no auditados del Fondo (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, y sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá suscribir "*side letters*" o acuerdos individuales similares (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o futuros Partícipes, que otorguen cualquier condición y/o derechos distintos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los Partícipes del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de nueve (9) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en tres (3) períodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión.

El "**Período de Inversión**" será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o

- (ii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) Hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- b) Satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- c) Hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- d) La realización de Inversiones de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá darse por finalizado, dando lugar al inicio del Periodo de Desinversión, discrecionalmente por la Sociedad Gestora siempre que: (i) se haya desembolsado el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión o bien (ii) con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, cuando no se prevean realizar nuevas inversiones atendiendo a la evolución del Fondo y política de inversión prevista en el artículo 7.1 del Reglamento.

Tras el Periodo de Inversión, se abrirá el “**Periodo de Desinversión**”, que será el transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) La fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- b) La fecha en la que no existan inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Sociedades Participadas en cartera; o
- c) La fecha en que el Fondo se disuelva y se abra el periodo de liquidación.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año, salvo oposición expresa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 34 del Reglamento, en un plazo de quince (15) días a contar desde la

fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Periodo de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2), salvo oposición expresa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 34 del Reglamento, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Periodo de Desinversión.

En consecuencia, la duración del Fondo podría alcanzar, en total, doce (12) años.

Para llevar a efecto las correspondientes prórrogas no será necesaria la modificación del Reglamento, siendo suficiente su comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen Jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto (indistintamente, el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”), por lo previsto en el Reglamento 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes, y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el

inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado de forma electrónica con la intervención de un tercero de confianza, y la Sociedad Gestora reenvíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 14 a 19 del Reglamento.

La comercialización del Fondo se va a dirigir a (i) inversores que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y (ii) otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Durante el Periodo de Inversión, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a realizar, en una o varias veces, desembolsos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las inversiones del Fondo, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, la cual será remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento, y se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos.

3.2 Suscripción mínima y Compromiso de Inversión

En la Fecha de Cierre Inicial, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes

ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un importe equivalente, en su totalidad, a su respectivo Compromiso de Inversión, que no podrá:

- (a) Ser inferior a cien mil euros (100.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase A;
- (b) Ser inferior a cien mil euros (100.000.-€) ni superior a un millón de euros (1.000.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase B; y
- (c) Ser inferior a un millón de euros (1.000.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase C.

El importe resultante de todos los Compromisos Totales de Inversión constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en la Fecha de Cierre Inicial suscribirán con la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción, y la Sociedad Gestora procederá a emitir las participaciones que correspondan

3.3 Forma de suscripción de las Participaciones

El Fondo tendrá en la Fecha de Cierre Inicial un patrimonio comprometido mínimo de cinco millones de euros (5.000.000.-€), representativos de los Compromisos Totales de Inversión suscritos hasta el momento.

Los Compromisos Totales de Inversión, incluyendo aquellos que puedan producirse hasta la Fecha de Cierre Final, alcanzarán como máximo cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

De esta forma, una vez transcurrida la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los **“Partícipes Posteriores”**) que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban Compromisos de Inversión por el importe mínimo exigible conforme al Artículo 13.2 anterior. La **“Fecha de Cierre Final”** será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€). En todo caso, la Fecha de Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el **“Periodo de Colocación”**) podrán obtenerse compromisos de inversión adicionales por parte de los Partícipes Posteriores. La oferta a los

Partícipes Posteriores se realizará con carácter privado.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuna.

Los compromisos de inversión adicionales suscritos durante el Periodo de Colocación por Partícipes ya existentes y/o por Partícipes Posteriores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, mediante los correspondientes Acuerdos de Suscripción, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir sus respectivos Compromisos Adicionales y a desembolsarlos en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, con el objeto de igualar las cantidades que hubiesen desembolsado los Partícipes si los Compromisos Adicionales se hubiesen realizado en la Fecha de Cierre Inicial, abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión devengada hasta la fecha y, en su caso, satisfacer la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento, devengados (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso Adicional que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado en la(s) fecha(s) que correspondan si hubiese suscrito el Compromiso Adicional en la Fecha de Cierre Inicial, y calculado por el periodo transcurrido desde (i) la(s) referida(s) fecha(s), hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**"). A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida la realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de las participaciones del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir a los Partícipes Posteriores de la participación en el retorno de dicha inversión.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará: (i) las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento); y (ii) la Prima de Ecualización, a los Partícipes existentes, a prorrata de su Aportación de Fondos Neta Ajustada (ponderando la(s) fecha(s) en la(s) que hubiesen hecho desembolso(s) de sus

respectivos Compromisos de Inversión). Cuando los importes a repartir en concepto de Prima de Ecualización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Los importes abonados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad suministrará a la CNMV, en relación a los Partícipes Posteriores, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en la Fecha de Cierre Inicial.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros, salvo de conformidad con el Reglamento.

3.4 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.1, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a realizar, en una o varias veces, desembolsos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las inversiones del Fondo, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, la cual será remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento, y se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos.

3.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las

participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsados a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. Adicionalmente, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior; o
- (c) Enajenar las participaciones del Partícipe en Mora a quien la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será determinado por la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo y se notificará al Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los títulos en los que se documenten las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, los Partícipes se comprometen, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a otorgar un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de

esta, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.6 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, respetando en todo caso las Reglas de Prelación.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

Las Participaciones del Fondo estarán integradas en las siguientes clases:

- a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave (las "**Participaciones de Clase A**");
- b) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B serán aquellas que puedan suscribir los inversores que no cumplen las condiciones para suscribir Participaciones de Clase A o Clase C y sean admitidos por la Sociedad Gestora (las "**Participaciones de Clase B**"); y
- c) Participaciones de Clase C: Las Participaciones de Clase C serán aquellas que

puedan suscribir los inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón de euros (1.000.000.-€) (las **“Participaciones de Clase C”**).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implica la aceptación del Reglamento así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación, con respecto de cada Clase de Acciones, en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.3 Política de distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo en el momento de la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);
- (b) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento;

- (c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales” incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará autorizada para disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como “**Distribución Temporal**” en relación con los siguientes importes:

- a) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- b) Los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,
- c) Aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 11 del Reglamento de Gestión,
- d) Aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, y/o
- e) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (b) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos del Reglamento de Gestión, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud del Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

Los titulares de las participaciones de Clase A no percibirán ningún importe en concepto de Comisión de Éxito hasta que los Partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a su Compromiso de Inversión por ellos suscrito e íntegramente desembolsado más un retorno preferente consistente en una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre los Compromisos Totales de Inversión suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones correspondientes a los titulares de las participaciones de Clase A se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectivo Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en el Fondo hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará en las siguientes categorías separadas:
 - (i) un cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones corresponderán a todos los Partícipes (los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación, y
 - (ii) un cincuenta por ciento (50%) restante por esta letra a los Partícipes Clase A, hasta que los Partícipes Clase A hayan percibido:
 - a. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente

correspondiente a los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B; y

- b. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C, un importe equivalente al dieciocho por ciento (18%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase C y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase C.
- d) En cuarto lugar, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas:
- (i) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B: (a) un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase A y Partícipes de Clase B a prorrata de su participación; y (b) un veinte por ciento (20%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).a. anteriores; y/o
 - (ii) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C: (a) un ochenta y dos por ciento (82%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase C a prorrata de su participación; y (b) un dieciocho por ciento (18%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).b. anteriores.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que (a) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(i) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).b.; y (b) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(ii) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).a.

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes Clase A en virtud de los apartados c).(ii), d).(i).(b) y d).(ii).(b) anteriores se considerará "**Comisión de Éxito**".

Para el cálculo de las Distribuciones a realizar en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrán en cuenta las diferentes Comisiones de Gestión soportadas por cada clase de Participaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 26.1 del Reglamento.

Las Reglas de Prelación aplicarán en relación con cada Distribución (incluidas las Distribuciones que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta, a tales efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones anteriores

percibidas por los Partícipes hasta el momento en el que se efectúe la correspondiente Distribución.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

5. Política de Inversión del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación. El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 16 y 19 del Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las Participaciones será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (European Venture Capital Association Valuation Guidelines).

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Inversiones admisibles

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por “**Inversiones Admisibles**” de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Todo instrumento de capital o quasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
 - (iv) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- b) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- c) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por “**Empresa en Cartera Admisible**” aquella que:

- a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE

del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,

- (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (2),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de

impuestos.

6.2 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Política de Inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisible que cumplan los criterios y parámetros previstos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

En concreto, el Fondo invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, califiquen como Empresas en Cartera Admisibles.

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- (a) Tipología de empresas: El Fondo invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
 - (i) Empresas que se encuentre en fases Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*);
 - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como *Late Seed* o *Pre-Serie A*) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.
- (b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales:
 - (i) Inversiones en empresas en fase Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*): Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y quinientos mil euros (500.000.-€).
 - (ii) Inversiones en empresas que se encuentran en fases posteriores (como *Late Seed* o *Pre-Serie A*): Entre setecientos cincuenta mil euros (750.000.-€) y un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€).

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre quince (15) y veinticinco (25)

Sociedades Participadas.

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo a través de cualesquiera de los instrumentos calificados como Inversiones Admisibles en el apartado anterior de este Artículo.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta por ciento (70%) del activo computable del Fondo (el **“Coeficiente Obligatorio de Inversión”**). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

El Fondo llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

6.4 Política de endeudamiento del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Ello no obstante, el Fondo no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como para la financiación de sus Solicitudes de Desembolso

La Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave podrán prestar Servicios de Asesoramiento y gestión a los inversores en el marco de una oportunidad de coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios no será

considerada como ingresos recibidos por Servicios de Asesoramiento.

6.5 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del veinte por ciento (20%) en empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, aplicando en cualquier caso el límite previsto en el artículo 23 de la Ley 22/2014.

7. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. **Inversión y reinversión de la liquidez**

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones durante el Periodo de Inversión, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (la “**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B**”) y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C (la “**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C**” y conjuntamente con la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B, la “**Comisión de Gestión**”). El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B se calculará, inicialmente y hasta el final del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de Inversiones de Seguimiento, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

Así, tal Comisión de Gestión corresponderá a los siguientes porcentajes sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- (a) Clase A: dos coma cuarenta y nueve por ciento (2,49%).
- (b) Clase B: dos coma cuarenta y nueve por ciento (2,49%).
- (c) Clase C: dos coma treinta y cuatro por ciento (2,34%).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se

ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese recogidos en los Artículos 31 y siguientes del Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

9.2 Comisión de éxito

Los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A recibirán una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 32.2 del Reglamento que excedieran de su Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente asociado al mismo.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A hubieran recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento de Gestión -y, en particular, si los Partícipes no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A deberán devolver al Fondo, o directamente a los Partícipes, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

10. Distribución de gastos

10.1 Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento veinticinco mil euros (125.000.-€), más el correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente folleto, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

10.2 Gastos operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores

o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el primer párrafo del presente apartado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Fernando Castiñeiras González
ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.**

Diciembre de 2025

ÍNDICE

I	DEFINICIONES	5
II	DATOS GENERALES DEL FONDO	15
	1 Denominación y régimen jurídico	15
	2 Sociedad Gestora	15
	3 Auditor	16
	4 Las Participaciones	16
	5 Duración	17
	6 Período de Inversión y Período de Desinversión	18
III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
	7 Política de Inversión del Fondo	19
	8 Diversificación	23
	9 Co-inversión	24
	10 Política de endeudamiento del Fondo	24
	11 Reutilización de activos	25
	12 Conflictos de interés	25
	13 Vehículos Coinversores	26
IV	PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
	14 Inversores Aptos	26
	15 Suscripción mínima y Compromiso de Inversión	26
	16 Forma de suscripción de las Participaciones	27
	17 Desembolso de las Participaciones	29
	18 Partícipe en Mora	30
	19 Reembolso de Participaciones	31
V	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	32
	20 Régimen de transmisión de las participaciones	32
	21 Acuerdo de suscripción	34
	22 Gastos	34

23 Requisitos para la eficacia de la transmisión	35
24 Obligaciones de información y comunicaciones.....	35
VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.	35
25 Ejecutivos Clave.....	35
26 Obligaciones de no competencia y conflictos de interés de los Ejecutivos Clave	37
27 Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	38
28 Junta de Partícipes	41
29 Comité de Supervisión	43
30 Responsabilidad	47
31 Exclusividad	48
32 Régimen de Distribuciones.....	48
VII COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	53
33 Remuneración de la Sociedad Gestora	53
34 Distribución de Gastos	55
VIII DISPOSICIONES GENERALES.....	57
35 Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	57
36 Side letters	58
37 Notificaciones	58
38 Información a Partícipes	60
39 Información sobre el tratamiento de datos personales.....	61
40 Información Confidencial.	62
41 Limitación de la responsabilidad e indemnización.	62
42 Modificación del Reglamento de Gestión.	63
43 Ley aplicable y jurisdicción.	64

Fondo:

ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.

Calle Orense, 10, 2^a planta, 28020, Madrid

Sociedad Gestora:

ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.

Calle Orense, 10, 2^a planta, 28020, Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

I DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo VI25 de este Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo V21 de este Reglamento.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Aportación de Fondos Neta	Será el resultado de restar, a los desembolsos de cada uno de los Partícipes en cada momento, la suma de (i) cualesquiera Distribuciones realizadas a su favor, y (ii) cualquier ajuste en los desembolsos de los Partícipes a que se refiere el Artículo IV16 de este Reglamento.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Reglamento de Gestión.
Causa	Se considerará que concurre "Causa" cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none">negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes

derivadas de este Reglamento, del Folleto o de la normativa aplicable, siempre y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes y siempre que exista una sentencia judicial firme al respecto, o

- b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 1.27.4.

Cese Con Causa El cese de la Sociedad Gestora cuando este se base en la existencia de Causa.

Cese sin Causa El cese de la Sociedad Gestora cuando no concurra Causa.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código de Comercio Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Coeficiente Obligatorio de Inversión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo III7 de este Reglamento.

Comisión de Éxito Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.2 de este Reglamento.

Comisión de Gestión Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 de este Reglamento.

Comisión de Gestión de los Partícipes de Clase A y B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 de este Reglamento.
Comisión de Gestión de los Partícipes de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.
Compromiso(s) Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo IV16 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales.
Día(s) Habil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento de Gestión, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los Partícipes, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a

que los inversores reciban del Fondo la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.

Distribución(es) Este término tendrá el significado establecido en el
Temporal(es) Artículo 32.3 de este Reglamento.

ECR Entidades de capital-riesgo.

Ejecutivos Clave (i) D. Fernando Castiñeiras González; (ii) D. Juan Filiberto Martínez Ciller, así como (iii) cualquier persona o personas que les sustituyan, respectivamente, en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Entidades Vinculadas Este término tendrá el significado establecido en el Artículo VI26 de este Reglamento

FCRE Fondo de Capital Riesgo Europeo.

Fecha de Cierre Inicial La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes la fecha considerada como la Fecha de Cierre Inicial.

Fecha de Cierre Final Este término tendrá el significado establecido en el Artículo IV16 de este Reglamento.

Fecha del Primer Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo IV16 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo IV16 de este Reglamento.
Folleto	El Folleto informativo del Fondo.
Fondo	ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.
Vehículo(s) Coinversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo III13 de este Reglamento.
Fondos Sucesores	Aquellos FCRE y cualesquiera otros ECR que estén gestionadas por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y que compitan directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos, se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor siga una política de inversiones análoga a la Política de Inversiones del Fondo.
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 34.1 de este Reglamento.

Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 34.2 de este Reglamento.
Grupo	Este término tiene el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Horario Habil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Habil.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 40 de este Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo III11 de este Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 de este Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Oportunidad(es) de Coinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo III9 del presente Reglamento de Gestión.
Participaciones	Todas las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave.
Participaciones de Clase B	Es la clase de Participaciones general que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores que no cumplan las condiciones para suscribir Participaciones de Clase A o Clase C y sean admitidos por la Sociedad Gestora.
Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores institucionales e inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón de euros (1.000.000.-€).
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipes Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo II4 de este Reglamento.

Partícipes Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo II4 de este Reglamento.
Partícipes Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo II4 de este Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Partícipe(s) Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Período de Inversión	Este término se refiera a la política de inversiones del Fondo recogida en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.

Política de Inversión	Este término se refiera a la política de inversiones del Fondo recogida en el Artículo III7 de este Reglamento.
Prima de Ecualización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo IV16 de este Reglamento.
Reglamento de Gestión	El Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.2 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado que se establece en el Artículo 32.2 de este Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.25.3 de este Reglamento.
Servicios de Asesoramiento	Cualesquiera servicios de asesoramiento que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, (a) la asistencia a los consejos de administración o comisiones ejecutivas de las Sociedades Participadas; (b) la asistencia en la ejecución de inversiones; y (c) la prestación de servicios de asesoría y consultoría.

Sociedad(es) Participada(s)	Son sociedades que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 7.1 de este Reglamento y en las que el Fondo ostenta una participación.
Solicitud(es) de Desembolso	Cada una de las solicitudes efectuadas por la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes para que proceda a efectuar un desembolso, total o parcial, de su respectivo Compromiso de Inversión en los términos y condiciones indicados en la propia solicitud y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo VI25 de este Reglamento.
TRLMV	Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
Tamaño Objetivo	Tiene el significado previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo VI28 de este Reglamento.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo VI28 de este Reglamento.

II DATOS GENERALES DEL FONDO

1 Denominación y régimen jurídico

El fondo se constituye con la denominación ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E. (el **“Fondo”**).

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2 Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (la **“Sociedad Gestora”**).

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 123.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Orense 10, 2^a Planta, 28020, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La administración y representación del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

3 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

4 Las Participaciones

El patrimonio inicial del Fondo es de CINCO MIL EUROS (5.000.-€), dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones (las "**Participaciones**") de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000, ambas inclusive.

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de entre treinta y cincuenta millones de euros (30.000.000,00 – 50.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**").

Las Participaciones del Fondo estarán integradas en las siguientes clases:

- (a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave (las "**Participaciones de Clase A**");
- (b) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B serán aquellas que puedan suscribir los inversores que no cumplan las condiciones para suscribir Participaciones de Clase A o Clase C y sean admitidos por la Sociedad Gestora (las "**Participaciones de Clase B**"); y
- (c) Participaciones de Clase C: Las Participaciones de Clase C serán aquellas que puedan suscribir los inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón de euros (1.000.000.-€) (las "**Participaciones de Clase C**").

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento de Gestión, del Folleto, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento de Gestión.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación. El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 16 y 19 del presente Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

5 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de la actividad de nueve (9) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en tres (3) períodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total del Fondo deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión.

En consecuencia, la duración del Fondo podría alcanzar, en total, doce (12) años

6 Período de Inversión y Período de Desinversión

6.1. Período de Inversión

El período de inversión será el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Período de Inversión**”):

- (a) La fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) La fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá darse por finalizado, dando lugar al inicio del “**Período de Desinversión**”, a discreción de la Sociedad Gestora siempre que, (i) se haya desembolsado el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión; o (ii) con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, cuando no se prevean realizar nuevas inversiones atendiendo a la evolución del Fondo y política de inversión prevista en el artículo 1.7.1 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por un período adicional de un (1) año, salvo oposición expresa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo VI28, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Inversión.

Una vez finalizado el Período de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) Hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) Satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) Hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una

oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Período de Inversión; y/o

- (d) La realización de Inversiones de Seguimiento.

6.2. Período de Desinversión

El Período de Desinversión será el período transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Período de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Período de Desinversión**”):

- (a) La fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Período de Inversión;
- (b) La fecha en la que no existan inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Sociedades Participadas en cartera; o
- (c) La fecha en que el Fondo se disuelva y se abra el período de liquidación.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2), salvo oposición expresa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo VI28, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Desinversión.

III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7 Política de Inversión del Fondo

7.1. Inversiones admisibles

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por “**Inversiones Admisibles**” de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o quasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,

- (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
- (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,
 - (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,

- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (2),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

7.2. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en cartera admisible que cumplan los criterios y parámetros previstos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

En concreto, el Fondo invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, califiquen como Empresas en Cartera Admisibles.

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- (a) Tipología de empresas: El Fondo invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
 - (i) Empresas que se encuentre en fases Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*);
 - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como *Late Seed* o *Pre-Serie A*) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.
- (b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales:
 - (i) Inversiones en empresas en fase Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*): Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y quinientos mil euros (500.000.-€).
 - (ii) Inversiones en empresas que se encuentran en fases posteriores (como *Late Seed* o *Pre-Serie A*): Entre setecientos cincuenta mil euros (750.000.-€) y un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€).

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre quince (15) y veinticinco (25) Sociedades Participadas.

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo a través de cualesquiera de los instrumentos calificados como Inversiones Admisibles en el apartado anterior de este Artículo.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta por ciento (70%) del activo computable del Fondo (el **“Coeficiente Obligatorio de Inversión”**). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

El Fondo llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

7.3. Exclusiones

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

8 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del veinte por ciento (20%) en empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, aplicando en cualquier caso el límite previsto en el artículo 23 de la Ley 22/2014.

9 Co-inversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo y estime que una oportunidad de inversión excede del importe que considere adecuado para el Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión (cada una, una **"Oportunidad de Coinversión"**) con el Fondo tanto a los Partícipes como a terceros inversores. Adicionalmente, el Fondo podrá participar en programas de inversión pública (por ejemplo, el CDTI).

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo. En el caso de que el coinversor sea un tercero, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente exigir el pago de un incentivo.

La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-inversor, su experiencia en el sector de la Sociedad Participada y la voluntad del potencial co-inversor de asumir el pago de los gastos correspondientes).

La Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave podrán prestar Servicios de Asesoramiento y gestión a los coinversores en el marco de una oportunidad de coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios no será considerada como ingresos recibidos por Servicios de Asesoramiento.

10 Política de endeudamiento del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Ello no obstante, el Fondo no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como para la financiación de sus Solicitudes de

Desembolso.

11 Reutilización de activos

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones durante el Período de Inversión, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

12 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus inversores.

Cuando la Junta de Partícipes y/o el Comité de Supervisión deban resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho

conflicto.

13 Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo ("los "**Vehículos Coinversores**").

IV PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

14 Inversores Aptos

El Fondo se comercializará entre los siguientes inversores (los "**Inversores Aptos**"):

- (a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) Otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

15 Suscripción mínima y Compromiso de Inversión

En la Fecha de Cierre Inicial, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un importe equivalente, en su totalidad, a su respectivo Compromiso de Inversión, que no podrá:

- (a) Ser inferior a cien mil euros (100.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase A;
- (b) Ser inferior a cien mil euros (100.000.-€) ni superior a un millón de euros (1.000.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase B; y
- (c) Ser inferior a un millón de euros (1.000.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase C.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en la Fecha de Cierre Inicial suscribirán con la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción, y la Sociedad Gestora procederá a emitir las participaciones que correspondan.

16 Forma de suscripción de las Participaciones

El Fondo tendrá en la Fecha de Cierre Inicial un patrimonio comprometido mínimo de cinco millones de euros (5.000.000.-€), representativos de los Compromisos Totales de Inversión suscritos hasta el momento.

Los Compromisos Totales de Inversión, incluyendo aquellos que puedan producirse hasta la Fecha de Cierre Final, alcanzarán como máximo cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

De esta forma, una vez transcurrida la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los “**Partícipes Posteriores**”) que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban Compromisos de Inversión por el importe mínimo exigible conforme al Artículo 13.2 anterior. La “**Fecha de Cierre Final**” será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€). En todo caso, la Fecha de Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

A tal efecto, durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el “**Período de Colocación**”) podrán obtenerse compromisos de inversión adicionales por parte de los Partícipes Posteriores. La oferta a los

Partícipes Posteriores se realizará con carácter privado.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuna.

Los compromisos de inversión adicionales suscritos durante el Período de Colocación por Partícipes ya existentes y/o por Partícipes Posteriores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, mediante los correspondientes Acuerdos de Suscripción, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir sus respectivos Compromisos Adicionales y a desembolsarlos en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, con el objeto de igualar las cantidades que hubiesen desembolsado los Partícipes si los Compromisos Adicionales se hubiesen realizado en la Fecha de Cierre Inicial, abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión devengada hasta la fecha y, en su caso, satisfacer la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento, devengados (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso Adicional que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado en la(s) fecha(s) que correspondan si hubiese suscrito el Compromiso Adicional en la Fecha de Cierre Inicial, y calculado por el período transcurrido desde (i) la(s) referida(s) fecha(s), hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecualización**"). A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida la realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de las participaciones del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir a los Partícipes Posteriores de la participación en el retorno de dicha inversión.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará: (i) las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores (excepto las cantidades

correspondientes al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento); y (ii) la Prima de Ecualización, a los Partícipes existentes, a prorrata de su Aportación de Fondos Neta Ajustada (ponderando la(s) fecha(s) en la(s) que hubiesen hecho desembolso(s) de sus respectivos Compromisos de Inversión). Cuando los importes a repartir en concepto de Prima de Ecualización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Los importes abonados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Período de Colocación, la Sociedad suministrará a la CNMV, en relación a los Partícipes Posteriores, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en la Fecha de Cierre Inicial.

Una vez concluido el Período de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros, salvo de conformidad con el Reglamento.

17 Desembolso de las Participaciones

Durante el Período de Inversión, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.1, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a realizar, en una o varias veces, desembolsos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las inversiones del Fondo, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, la cual será remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad

Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento, y se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos.

18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsados a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. Adicionalmente, de este importe a percibir por

- el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior; o
- (c) Enajenar las participaciones del Partícipe en Mora a quien la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será determinado por la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo y se notificará al Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los títulos en los que se documenten las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, los Partícipes se comprometen, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a otorgar un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de esta, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

19 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, respetando en todo caso las Reglas de Prelación.

V RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

20 Régimen de transmisión de las participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o de cualquier tipo), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones, que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera comités, incluyendo, en su caso, el Comité de Supervisión) correspondientes a las participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus participaciones en bloque, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora para proceder a efectuar una transmisión parcial. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las participaciones quedará sujeta a la autorización previa de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otra clase de gravamen exigirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

20.1. Transmisión de las Participaciones de Clase A

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo las transmisiones de participaciones de Clase A, de las cuales, en todo caso, debe ser titular (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave.

20.2. Transmisión de las Participaciones de Clase B

Transmisiones inter vivos

Cualquier transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que teniendo en cuenta el importe de la participación transmitida, la solvencia del potencial adquirente y la información recabada del cliente a efectos cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y obligaciones fiscales, podrá conceder o no. El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora indicando la identidad del potencial adquirente y los términos y condiciones en los que se pretende llevar a cabo la transmisión. La Sociedad Gestora podrá requerir al Partícipe cuanta información estime pertinente a los efectos de valorar la concesión de la autorización. La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre la autorización en un período de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación por medio de la cual se solicitara dicha autorización o desde la fecha en la que se hubiera aportado la información adicional requerida por la Sociedad Gestora, según corresponda.

Las transmisiones de Participaciones no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de las normas aplicables al Partícipe.

Transmisiones forzosas y mortis causa

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario o al heredero o legatario, según corresponda, la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario, según corresponda, de este Reglamento, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las participaciones o, incluso de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las participaciones en la fecha en la que solicitó la inscripción en los registros del Fondo de la adjudicación o sucesión hereditaria. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

20.3. Transmisión de las Participaciones de Clase C

Serán libres las Transmisiones de Participaciones de Clase C y no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas Transmisiones no presenten impedimentos de tipo regulatorio.

21 Acuerdo de suscripción

Con carácter simultáneo a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las participaciones objeto de transmisión y cuyo reintegro al Fondo requiera la Sociedad Gestora).

22 Gastos

El adquirente y/o transmitente, según el acuerdo alcanzado por las partes, deberá reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones objeto de transmisión.

23 Requisitos para la eficacia de la transmisión

La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 anterior, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 22 anterior, en cuyo caso los efectos de la transmisión se retrotraerán a la fecha que conste en el documento acreditativo de la misma. En caso de que no se hayan respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las eventuales Distribuciones realizadas a favor del Partícipe transmitente.

24 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención y blanqueo de capitales.

VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

25 Ejecutivos Clave

25.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

En relación con el Fondo, se consideran “**Ejecutivos Clave**”, y cada uno de ellos un “**Ejecutivo Clave**”, a D. Fernando Castiñeiras González y D. Juan Filiberto Martínez Ciller, así como cualquier persona o personas que les sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

25.2. Dedicación de los Ejecutivos Clave

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá una dedicación significativa al Fondo. No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave complementan su actividad principal en el Fondo con Actividades Complementarias, representando la dedicación exigida por dichas Actividades Complementarias un porcentaje reducido de su tiempo de dedicación total. El desarrollo de las Actividades Complementarias por parte de los Ejecutivos Clave no tendrá en ningún caso la consideración de Salida de Ejecutivos

Clave.

A estos efectos, tendrán la consideración de “**Actividades Complementarias**” la dedicación de los Ejecutivos Clave a (i) las actividades desempeñadas en el seno de la Sociedad Gestora; (ii) las actividades relacionadas con la gestión y administración del patrimonio familiar; (iii) en el caso de D. Fernando Castiñeiras González y D. Juan Filiberto Martínez Ciller, su participación en consejos de administración de compañías no participadas por vehículos gestionados siempre que no suponga una dedicación relevante; y (iv) en el caso de D. Juan Filiberto Martínez Ciller, actividades docentes en universidades y escuelas de negocios.

25.3. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera “**Salida de Ejecutivos Clave**” aquellos supuestos en que alguno de los dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del Fondo, todo ello sin perjuicio de su dedicación a las Actividades Complementarias. Una vez finalizado el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Claves, cuando dicha salida se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Período de Inversión; y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las Inversiones de Seguimiento, o desinversión (la “**Suspensión**”); y solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento, y el pago de la Comisión de Gestión, ajustada por el importe del coste directo de los Ejecutivos Clave salientes.

No obstante lo anterior, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; e/o (iii) Inversiones de Seguimiento.

A efectos del cómputo del Período de Inversión, el período durante el que se prolongue de Suspensión se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la concurrencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, del inicio de la Suspensión, identificando

el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de que se trate.

En un plazo no superior a ciento veinte (120) días desde la fecha de inicio de la Suspensión, la Sociedad Gestora nombrará a uno o dos nuevos ejecutivos, según corresponda, que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes, procediéndose al levantamiento de la Suspensión en ese mismo momento, salvo oposición del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes en la celebración de la siguiente reunión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en el plazo de ciento veinte (120) días referido en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Período de Inversión se considerará finalizado (en caso de que no hubiese concluido todavía); y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, excepto si los Partícipes se opusieran a ello mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 28.

En los supuestos anteriores, la parte de la Comisión de Éxito que hubieran percibido, directa o indirectamente, los Ejecutivos Clave con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

26 Obligaciones de no competencia y conflictos de interés de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave no podrán invertir, directa o indirectamente a través de persona interpuesta, ni ser administradores o prestar Servicios de Asesoramiento en entidades con objeto social o política de inversión igual a la política de inversión del Fondo, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) Que, no habiendo finalizado el Período de Inversión, el Fondo haya desestimado la inversión y se haya informado previamente al Comité de Supervisión; o
- (b) Que el Comité de Supervisión del Fondo haya aprobado dicha inversión de los Ejecutivos Clave.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista, partícipe, administrador o respecto a las cuales preste asesoramiento, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial ("Entidades

Vinculadas”).

Las desinversiones por parte de los Ejecutivos Clave en Entidades Vinculadas no representarán un conflicto de interés. En todo caso, el Fondo podrá invertir en Entidades Vinculadas siempre que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

- (a) Que la inversión a realizar sea parte de una ronda de financiación en la que concurran personas físicas o jurídicas distintas de los Ejecutivos Clave;
- (b) Que la inversión se realice en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo del Fondo; y
- (c) Que el Ejecutivo Clave afectado por el conflicto de interés se abstenga de participar en la adopción del acuerdo de inversión y/o financiación por parte del Comité de Supervisión.

El incumplimiento por los Ejecutivos Clave de las obligaciones previstas en este Artículo se considerará un supuesto de Cese con Causa que podrá motivar el cese y sustitución del Ejecutivo Clave incumplidor, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 25 anterior.

27 Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

27.1. Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese con Causa mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave).

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese

anticipado.

27.2. Cese asociado a la Salida de Ejecutivos Clave

También se considerará, a todos los efectos, un supuesto de Cese con Causa que la Sociedad Gestora no nombre, en el plazo previsto en el Artículo 25.3 de este Reglamento, ejecutivos de reemplazo en caso de que la Salida de los Ejecutivos Clave se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del momento en que concurra un supuesto de Suspensión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

27.3. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de Cese sin Causa en cualquier momento una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la constitución del Fondo, a instancias de los Partícipes.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, dicho cese deberá ser aprobado mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes y, además, la gestión del Fondo deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese y sustitución efectiva en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a los siguientes porcentajes: (i) el cincuenta por ciento (50%) si el cese se produce durante el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con el Artículo 6.1 de este Reglamento), (ii) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el primer año del Período de Desinversión, (iii) el noventa por ciento (90%) si el cese se produce durante el segundo año del Período

de Desinversión y (iv) el cien por cien (100%) si el cese se produce durante el tercer o el cuarto año del Período de Desinversión o durante la prórroga del Período de Desinversión acordada de conformidad con el Artículo 6.2 de este Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

27.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros administrativos de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes de su sustitución y de la identidad de la sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes, mediante Voto Extraordinario, podrá oponerse a la designación de la sociedad gestora sustituta en una junta convocada a estos efectos, en los términos del Artículo 28, a solicitud de los Partícipes, la cual deberá ser formulada en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación por parte de la Sociedad Gestora de la voluntad de proceder a la sustitución. En este caso, si en el plazo de noventa (90) días no se designa ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo VIII35 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la sociedad gestora sustituta en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones

mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

28 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y sus sesiones serán convocadas:

- (a) Por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (b) Mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o todos los Partícipes estén de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta

por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración la Sociedad Gestora elegirán de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión, según corresponda.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada participación.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por el voto favorable de los Partícipes que representen, conjuntamente, la mayoría de los Compromisos Totales de Inversión ("**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**"). No obstante lo anterior, será precisa la aprobación por voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión ("**Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes**") para aquellos acuerdos en relación con las siguientes materias:

- (a) Instar la prórroga del Período de Inversión por un período adicional de un (1) año.
- (b) Oponerse a la prórroga de la duración del Período de Inversión y/o del Período de Desinversión en los términos recogidos en el Artículo II6 de este Reglamento;
- (c) Oponerse a la designación de una sociedad gestora sustituta en los términos del Artículo 27 de este Reglamento;
- (d) Instar la sustitución, en un evento de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 27.3 de este Reglamento;
- (e) Oponerse a la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 25.3 de este Reglamento;
- (f) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo VIII42;
- (g) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a cualquier persona de la Sociedad Gestora con poder suficiente.

29 Comité de Supervisión

29.1. Constitución y composición

El Fondo constituirá un comité compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9), a discreción de la Sociedad Gestora. Los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) tendrán derecho a nombrar, cada uno, a un (1) miembro (el "**Comité de Supervisión**").

Si hubiera distintos Partícipes con derecho a nombrar, conforme lo establecido en este Artículo, a un número de miembros en el Comité de Supervisión tal que se superara el número de miembros máximo establecido por la Sociedad Gestora, conformarán el Comité de Supervisión los miembros nombrados por los Partícipes con un Compromiso de Inversión mayor. En caso de que se produjera un empate por importe del Compromiso de Inversión que no permitiera a todos los Partícipes con un Compromiso de Inversión igual nombrar un (1) miembro cada uno, se establecerá un sistema por turnos en virtud del cual los miembros del Comité de Supervisión nombrados por dichos Partícipes se alternarán por períodos sucesivos de un (1) año, a contar desde la fecha de constitución del Comité de Supervisión, estableciéndose por sorteo el orden de participación de cada uno en el Comité de Supervisión.

A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Partícipes y sus Afiliadas, así como los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Partícipe.

Adicionalmente, como mínimo uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión, y un máximo de tres (3) miembros, deberá ser nombrado directamente por la Sociedad Gestora.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá nombrar, en su caso, de entre los Partícipes, a cuantos miembros del Comité de Supervisión sea necesario para alcanzar el número mínimo de tres (3) miembros, o para alcanzar el número de miembros que la misma considere conveniente, siempre sin exceder el máximo establecido de nueve (9) miembros.

En cualquier caso, solo los Partícipes o sus representantes que no estén vinculados a la Sociedad Gestora podrán formar parte del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora establecerá el Comité de Supervisión del Fondo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, o en la fecha anterior en la que se tenga que tomar una decisión por el Comité de Supervisión del Fondo.

Actuará como presidente del Comité de Supervisión el designado por la mayoría de los miembros asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a la reunión del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto

29.2. Funciones

Las atribuciones y funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) Dirimir con carácter vinculante los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará totalmente, tan pronto como sea razonablemente posible, al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Ejecutivos Clave y el Fondo, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) Aprobar cualquier incremento del límite de Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (c) Oponerse al levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 25.3 de este Reglamento;
- (d) Cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

El Fondo, además de las inversiones realizadas con los Vehículos Coinversores, podrá invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se correspondan con la política de inversión del Fondo. En tales supuestos, el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Se deja expresa constancia de que el Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

29.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno a instancia de dos tercios (2/3) de sus miembros mediante petición por escrito o correo electrónico y, como mínimo, al menos una (1) vez al año.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario, entendiéndose a estos efectos como admisible la convocatoria mediante correo electrónico. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días naturales, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, el setenta (70%) por ciento de sus miembros. También quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando (i) estando reunidos todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos propuestos a tratar; o (ii) estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión por escrito mediante la firma de un documento que así lo refleje.

Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia y la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. En estos supuestos, los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha

representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otros miembros del Comité de Supervisión, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

30 Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

31 Exclusividad

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, podrán actuar como gestora de otras ECR (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) y FCRE, incluyendo Vehículos Coinversores, siempre que (i) éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los del Fondo, y (ii) que lo permita la legislación aplicable en cada momento.

Actualmente la Sociedad Gestora actúa como gestora de ATHOS CAPITAL FUND I, FCR-PYME, ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME, CAPITANA TECH FUND FCR-PYME, ATHOS CAPITAL INVESTMENT SCR-PYME, S.A., CARTERA COMPORTA SCR, S.A., teniendo todos ellos objetivos, criterios, estrategias de inversión y períodos de inversión distintos entre sí y de los del Fondo.

A menos que cuente con la aprobación mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora no podrá gestionar Fondos Sucesores antes de que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión se encuentren invertidos; o (ii) haya finalizado el Período de Inversión, sin que puedan coincidir los períodos de inversión del Fondo con el de los Fondos Sucesores.

32 Régimen de Distribuciones

32.1. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) *preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines") y/o EVCA (European Venture Capital Association Valuation Guidelines)*.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo en el momento de la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);
- (b) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo III11 del Reglamento;
- (c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

32.2. Política de distribución de resultados

Los titulares de las participaciones de Clase A no percibirán ningún importe en concepto de Comisión de Éxito hasta que los Partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a su Compromiso de Inversión por ellos suscrito e íntegramente desembolsado más un retorno preferente consistente en una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre los Compromisos Totales de Inversión suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones correspondientes a los titulares de las participaciones de Clase A se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectivo Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en el Fondo hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará en las siguientes categorías separadas:
 - (i) un cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones corresponderán a todos los Partícipes (los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación, y
 - (ii) un cincuenta por ciento (50%) restante por esta letra a los Partícipes Clase A, hasta que los Partícipes Clase A hayan percibido:
 - a) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B; y
 - b) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C, un importe equivalente al dieciocho por ciento (18%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase C y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase C.

(d) En cuarto lugar, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas:

- (i) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B: (a) un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase A y Partícipes de Clase B a prorrata de su participación; y (b) un veinte por ciento (20%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).a. anteriores; y/o
- (ii) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C: (a) un ochenta y dos por ciento (82%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase C a prorrata de su participación; y (b) un dieciocho por ciento (18%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).b. anteriores.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que (a) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(i) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).b.; y (b) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(ii) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).a.

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes Clase A en virtud de los apartados (c).(ii), (d).(i).(b) y (d).(ii).(b) anteriores se considerará "**Comisión de Éxito**".

Para el cálculo de las Distribuciones a realizar en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrán en cuenta las diferentes Comisiones de Gestión soportadas por cada clase de Participaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación aplicarán en relación a cada Distribución (incluidas las Distribuciones que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta, a dicho efecto, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento en el que se efectúe la correspondiente Distribución.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en

cada momento.

32.3. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales” incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las “**Distribuciones Temporales**”). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- (b) Los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,
- (c) Aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo III11 del presente Reglamento de Gestión,
- (d) Aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, y/o
- (e) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (b) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este

Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

VII COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

33 Remuneración de la Sociedad Gestora

33.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (la “**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B**”) y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C (la “**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C**” y conjuntamente con la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B, la “**Comisión de Gestión**”). El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de Inversiones de Seguimiento, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos

efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

Así, tal Comisión de Gestión corresponderá a los siguientes porcentajes sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- (a) Clase A: dos coma cuarenta y nueve por ciento (2,49%).
- (b) Clase B: dos coma cuarenta y nueve por ciento (2,49%).
- (c) Clase C: dos coma treinta y cuatro por ciento (2,34%).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese recogidos en los Artículos VI25 y siguientes.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de

conformidad con el presente Artículo no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

33.2. Comisión de Éxito

Los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A recibirán una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 32.2 que excedieran de su Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente asociado al mismo.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A hubieran recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento de Gestión -y, en particular, si los Partícipes no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A deberán devolver al Fondo, o directamente a los Partícipes, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

34 Distribución de Gastos

34.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento veinticinco mil euros (125.000.-€), más el correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

34.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el primer párrafo del presente apartado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

VIII DISPOSICIONES GENERALES.

35 Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o, en su caso por el liquidador que sea nombrado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora o el liquidador, en su caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe que, en su caso, podrá incluir valores u otros activos distintos del efectivo, cuando no haya sido posible la enajenación de los mismos por la Sociedad Gestora en un plazo razonable. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

36 Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* (“**Side Letter**”), o acuerdos individuales similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes, que otorguen cualquier condición y/o derechos distintos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los Partícipes del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

37 Notificaciones

Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), en lengua española a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) Entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;

- (b) Conducto notarial;
- (c) Burofax; o
- (d) Correo postal o electrónico.

Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A: D. Fernando Castiñeiras / Juan Filiberto

Correo electrónico: fernando.castineiras@athos-cap.com / Juan.filiberto@athos-cap.com

Dirección: Calle de Orense 10, 2^a planta, 28020 Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Habil y durante Horario Habil;
- (b) El siguiente Día Habil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Habil;
- (c) En el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que la transmisión se realice en el Horario Habil; y
- (d) El siguiente Día Habil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Habil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónico correcta.

38 Información a Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- (a) En un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el final de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- (c) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el estado de la cuenta de cada Partícipe al cierre del semestre de que se trate;
- (d) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes un informe en el que se incluirá:
 - (i) Una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho período;
 - (ii) Una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de Asesoramiento prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) Una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
 - (iv) Los estados financieros no auditados del Fondo (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

39 Información sobre el tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica

a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de este Artículo.

40 Información Confidencial.

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) Información Confidencial.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

41 Limitación de la responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

42 Modificación del Reglamento de Gestión.

Todas las modificaciones materiales del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que las someterá a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, no exigirá la aprobación de la Junta General de Partícipes:

- (a) Las modificaciones no materiales de este Reglamento;
- (b) El cambio de nombre del Fondo; o
- (c) Aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe; o
- (d) Realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo; o
- (e) Realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*; o

- (f) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20)% de los Compromisos Totales de Inversión en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora; o
- (g) Todas aquellas modificaciones que a juicio de la Sociedad Gestora sean en interés del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

43 Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de ATHOS CAPITAL FUND III, F.C.R.E. (la “**Sociedad**”).

El proceso de toma de decisiones de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia basada en información disponible publicada tanto por los emisores de los activos en los que invierte como por sus competidores comparables o por compañías de calificación (para la elaboración de sus ratings ESG).

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Por otro lado, a la fecha del presente folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
12. El éxito del Fondo dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.